



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

132

CONTRATO N° DE 2025

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS DE CIBERSEGURIDAD, DESARROLLO SEGURO, ARQUITECTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES, CONFORME A LAS MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES, DIRIGIDA A LA LOTERÍA DE MEDELLÍN.

FELIPE ANDRÉS RESTREPO ZULUAGA

Entre los suscritos, LOTERÍA DE MEDELLÍN, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el señor NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.445.047, obrando en calidad de Gerente, quien en adelante y para efectos de este contrato será LA CONTRATANTE y FELIPE ANDRÉS RESTREPO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.114.178 quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: 1) Que también, el diseño de una arquitectura tecnológica segura es clave para prevenir vulnerabilidades estructurales. Por eso se hace importante definir principios y estándares que integran la protección desde la concepción de la infraestructura, asegurando segmentación adecuada, control de accesos y mecanismos de cifrado. Esta labor reduce la superficie de ataque y garantiza que los sistemas sean escalables y confiables. 2. Que tener controlado el ciclo de vida del software debe incorporar prácticas de codificación segura para evitar fallos que puedan ser explotados. Contar con un profesional especializado permite establecer lineamientos, revisar código y aplicar pruebas como análisis estático y dinámico, asegurando que las aplicaciones cumplan con los requisitos de seguridad. Esto previene vulnerabilidades comunes como inyecciones, desbordamientos y errores de autenticación, protegiendo la información y la operación. 3. Que la entidad requiere la definición de las políticas de seguridad que son la base para una cultura organizacional orientada a la protección de la información. Por esto se hace muy relevante el diseño de documentos claros que definen roles, responsabilidades y procedimientos para gestionar incidentes, controlar accesos y garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos. Estas políticas, alineadas con marcos como COBIT e ITIL, permiten que toda la entidad actúe de manera coherente frente a riesgos. 4. Que este proceso de mejora si es liderado por una persona dedicada permite la obtención de resultados de manera óptima y rápida, minimizando tiempos y maximizando utilidades, es por esto que se hace necesaria la contratación de un profesional especializado en seguridad que apoye en esta área con conocimientos profesionales suficientes. 5. Que el proceso contractual fue aprobado en el Comité de Contratación No. 40 del 29 de octubre de 2025. 6) Que, por lo dicho anteriormente, existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Prestación de servicios profesionales para el diseño e implementación de políticas de ciberseguridad, desarrollo seguro, arquitectura de tecnologías de la información y análisis de vulnerabilidades, conforme a las mejores prácticas y estándares internacionales, dirigida a la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas de este. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Debido al presente



Q



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Apoyar la administración de componentes de seguridad de la información que requiera la Oficina de las TIC en la Lotería de Medellín para el fortalecimiento de los controles en la entidad. 2. Apoyar a la Lotería de Medellín en certificaciones y auditorías según lo planeado por dicha entidad. 3. Asegurar las mejores prácticas en el proceso de desarrollo de software. 4. Identificar vulnerabilidades específicas (por ejemplo, OWASP Top 10, CWE Top 25). 5. Cumplir con estándares de cumplimiento (PCI-DSS, GDPR, ISO 27001). 6. Mejorar la calidad del código (code smells). 7. Revisión de la siguiente arquitectura: - Análisis de plataformas, comunicaciones y tecnologías de desarrollo. - Evaluación del código fuente e infraestructura. - Revisión de seguridad física y lógica. - Análisis de documentación técnica y consultorías aplicadas. 8. Verificación de Microservicios: - Confirmar implementación efectiva de arquitectura de microservicios. - Validar desacoplamiento, APIs documentadas y despliegue independiente. 9. Alineación Estratégica: - Verificar correspondencia con objetivos de negocio. - Evaluar cumplimiento de los propósitos en ciberseguridad de la entidad. 10. Gestión de Riesgos: - Identificación de dependencias críticas de personal. - Análisis de concentración de conocimiento. - Evaluación de control de accesos y configuraciones. 11. Gobernanza de Datos: - Revisión de gestión de bases de datos por terceros. - Evaluación de estándares de seguridad y confidencialidad. - Recomendaciones sobre administración directa vs. Tercerizada. 12. Entregables: - Lista de vulnerabilidades encontradas, clasificadas por severidad (por ejemplo, usando CVSS). - Ubicación exacta en el código (archivo, línea, función). - Descripción del impacto (por ejemplo, posibilidad de inyección SQL o exposición de datos). - Recomendaciones específicas para mitigar cada vulnerabilidad. - Matrices de riesgos. 13. Realizar los aportes en seguridad social. 14. Avisar a la Lotería de Medellín de cualquier circunstancia que le impida cumplir a cabalidad la prestación del servicio. 15. Presentar informe de actividades. 16. Presentar al supervisor del contrato informes técnicos en caso de que este los requiera. 17. Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar y realizar los pagos de conformidad con el contrato. 18. Garantizar la confidencialidad y privacidad de la información que por razón del presente contrato deba manejar. 19. Pagar los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar. 20. Informar oportunamente a la Lotería de Medellín cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la ley. CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE: LA CONTRATANTE se obliga para con EL CONTRATISTA a: 1) Suministrar la información necesaria relacionada con el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2.) Realizar el pago del contrato según la forma establecida en el mismo. 3) Poner a disposición del contratista la información necesaria para el desarrollo de las actividades que se requiera ejecutar. 4) Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato para lo que se delegará un supervisor. 5) Colaborar con el CONTRATISTA para el cumplimiento del contrato y de las obligaciones a su cargo. 6) Cancelar el valor del presente contrato en la cuantía y en los términos descritos en el presente contrato, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados desde la suscripción del Acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato será de hasta DIECISIETE MILLONES DE PESO MC (\$17.000.000), con honorarios MENSUALES DE OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$8.500.000) Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato le serán cancelados cada mes, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro



02



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
Republica de Colombia

en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago de seguridad social e informe del supervisor del contrato. En todos los casos la factura o cuenta de cobro debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. La Lotería de Medellín reconocerá los gastos y demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contratado, LA CONTRATISTA deberá dar noticia escrita a Lotería de Medellín para la autorización y pago de estos, por parte de la Entidad. El valor será reconocido mediante gastos reembolsables, para lo cual deberá presentar los soportes correspondientes. CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para la suscripción del presente contrato, LA CONTRATANTE ha constituido la disponibilidad presupuestal 765 del 22 de octubre de 2025 y compromiso presupuestal No. 1553 DEL 30/10/2025, con cargo al rubro presupuestal 1.5.8.01.2.1.2.02.02.008.03.049 GV_RO_SG_Servicios profesionales, de la actual vigencia. CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier información, datos o documentos que hayan sido recibidos de LA CONTRATANTE en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. EL CONTRATISTA no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos, salvo en los siguientes casos: a) Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. b) Cuando así lo exija una autoridad competente. c) Con autorización previa por escrito de LA CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: LA CONTRATANTE podrá imponer a EL CONTRATISTA, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a LA CONTRATANTE, sin perjuicio que de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y EL CONTRATISTA manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. CLÁUSULA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: A) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. B) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la legislación colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. E) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. F) Por las demás causales señaladas en la ley. PARÁGRAFO. Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y libre de daño y defenderá a LA CONTRATANTE y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de





cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona de EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: LA CONTRATANTE NO ADQUIERE ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATISTA, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. EL CONTRATISTA es el único responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Jefe de la Oficina de Tic de la Entidad, o a quien haga sus veces. PARÁGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: Es una obligación de EL CONTRATISTA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo con la normatividad vigente para el caso particular. PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES: LA CONTRATANTE afiliará a EL CONTRATISTA a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante, EL CONTRATISTA quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. LAS PARTES se obligan a no utilizar el objeto de este contrato, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas, a transacciones o a fondos vinculados con las mismas y a informar, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA autoriza a la LOTERÍA DE MEDELLÍN a ejercer todas las acciones correspondientes para dar cumplimiento al Acuerdo 574 de 2021, por medio del cual se establecen los requisitos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, SARLAFT, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Las PARTES manifiestan su autorización expresa y recíproca para que las informaciones de



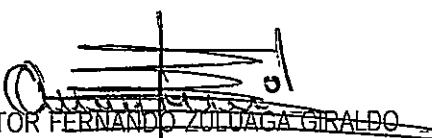
60

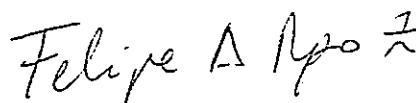


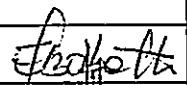
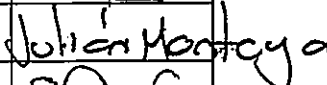
carácter personal de sus dependientes y colaboradores que tenga participación e incidencia directa en la ejecución del presente contrato, sea almacenada en las bases de datos de cada una de las PARTES y sometida a tratamiento para los fines del presente negocio jurídico, con estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 1581 de 2012, y demás normas reglamentarias. Así las cosas, dicha información podrá ser almacenada, consultada, administrada, verificada y/o actualizada, con la finalidad de llevar a cabo actuaciones propias del objeto social de las PARTES contratantes y, en general, cualquier acto propio del giro ordinario de sus negocios, de conformidad con las políticas de tratamiento de datos e informaciones de carácter personal adoptadas por cada una de ellas, según el caso, las cuales han sido puestas a disposición de manera recíproca para consulta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: LA CONTRATANTE: Carrera 47 No. 49-12, Medellín. EL CONTRATISTA: Carrera 55 C # 16b -35, Rionegro Antioquia.

Para constancia se firma en Medellín,

31 OCT 2025


NÉSTOR FERNANDO ZULUAGA GIRALDO
Lotería de Medellín


FELIPE ANDRÉS RESTREPO ZULUAGA
El Contratista

	Nombre	CARGO	Firma
Proyecto	Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional universitaria	
revisó	Isabel Posada Barrera	Secretaria General	
revisó	Julián Mauricio Montoya cuartas	Jefe Oficina de las Tics	
revisó	Edwar Andrés Orozco Giraldo	Abogado Contratista	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



